

Curso práctico para emprender con éxito en el entorno digital

Cloud Start ps

Lección 7

Aspectos legales



Lección 7

Aspectos legales

1. Constitución de una sociedad.
2. Requisitos formales previos para el desarrollo de una página o sitio web.
3. Protección de una página web a través de la normativa en materia de propiedad industrial o intelectual.
4. LSSI. Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
5. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
6. Otros aspectos a tener en cuenta.



Aspectos legales



1. Constitución de una sociedad.

A la hora de iniciar un negocio, y si tenemos intención de crear para ello una sociedad, nos pueden surgir dudas entre la constitución de una sociedad limitada o una sociedad anónima.

Será necesario crear algún tipo de sociedad cuando tengamos intención de asociarnos con otras personas para emprender en común nuestro proyecto empresarial.

A continuación vamos a detallar alguna de las características más importantes de cada una de ellas, a los efectos de aportar un poco de luz a esta decisión:

a. Sociedad Anónima.

Es el prototipo de sociedad capitalista, concebida para cubrir las necesidades de la gran empresa. No importa tanto saber quien o quienes participan en su capital social como conocer en qué porcentaje participan. Prueba de ello es que nuestra legislación obliga necesariamente a adoptar la forma de Sociedad Anónima a sociedades tales como las Agencias de Valores, las Bancarias, las de Crédito Hipotecario, las Gestoras de Fondos de Pensiones, las de Leasing, las Concesionarias de Autopistas, entre otras.

Alguna de las principales ventajas de la Sociedad Anónima respecto de la Sociedad Limitada pueden ser:

- La Sociedad Anónima permite recurrir a la financiación por medio de la promoción pública de suscripción de acciones, los mercados de valores (bolsa) y la emisión de valores de renta fija (obligaciones).

- La Sociedad Anónima permite un régimen completamente abierto y sin límites para la libre transmisión de las acciones por los socios.
- Pese a que el mínimo legal de capital social es mucho más elevado en la Sociedad Anónima (60.101,21 €) que en la Sociedad Limitada (3.005,06 €), la primera permite diferir en el tiempo el desembolso efectivo del 75% de las aportaciones, debiendo estar desembolsado al tiempo de su constitución únicamente el 25% del capital social, mientras que en la Sociedad Limitada el capital social debe estar íntegramente desembolsado al tiempo de su constitución.

b. Sociedad Limitada.

Esta figura societaria se concibe esencialmente para la pequeña y mediana empresa.

Conjugándose elementos personalistas y capitalistas, en la Sociedad Limitada se acentúa la importancia de la identidad de los socios que participan en su capital social, regulando un sistema que restringe la transmisión de sus participaciones sociales y que les otorga una mayor flexibilidad para la conformación del funcionamiento interno de la Sociedad.

Algunas de las principales ventajas de la Sociedad Limitada respecto de la Sociedad Anónima pueden ser:

- La Sociedad Limitada permite a sus socios una mayor libertad para regular su funciona-



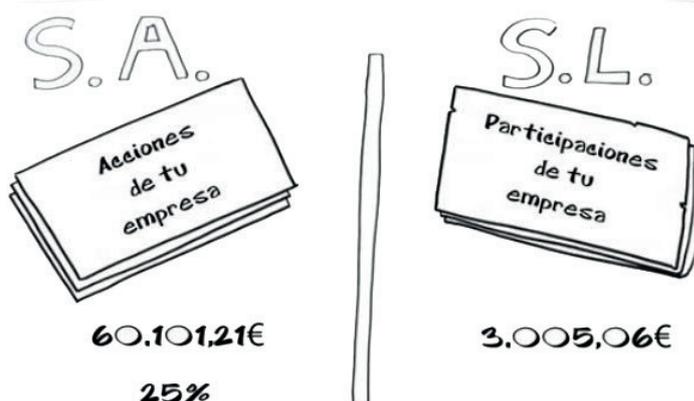
miento interno. La Ley establece un amplio conjunto de normas que los socios pueden derogar mediante las oportunas previsiones estatutarias.

• La Sociedad Limitada tiene unos costes de establecimiento y funcionamiento menores que la Sociedad Anónima toda vez que:

- El capital social mínimo se establece en 3.005,06 €.
- No es precisa la intervención de expertos independientes en las aportaciones no dinerarias.
- Los socios responden solidariamente de la realidad y del valor de los bienes que han aportado.
- Los Estatutos pueden sustituir los anuncios de convocatoria de Junta General en los periódicos oficiales y en la prensa ordinaria por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita a los socios.
- Posibilita una mayor duración, incluso indefinida, en el ejercicio de los órganos de administración, sin necesidad de su reelección.
- Suprime exigencias de publicidad previstas para la Sociedad Anónima (p.ej.: cambio de denominación, domicilio y objeto social).

Para la constitución de una Sociedad Anónima o de una Sociedad Limitada los requisitos formales son básicamente los mismos, fundamentalmente escritura pública, a la que debe de aportarse la correspondiente certificación que sobre el nombre hay que solicitar al Registro Mercantil Central, y el certificado de ingreso del

dinero en una cuenta a nombre de la sociedad. Si se van a hacer aportaciones no dinerarias al capital de la sociedad, en las sociedades anónimas es necesario que un experto independiente, designado por el Registro Mercantil, emita un informe sobre el valor de lo que se pretende aportar, informe que se precisa también en las ampliaciones de capital. Este informe no es necesario en la sociedad limitada.



El presente estudio únicamente ha pretendido ofrecer de forma simplificada y sistematizada un guión acerca de una cuestión, la elección entre Sociedad Anónima y Sociedad Limitada, que se plantea con carácter recurrente en el ejercicio de la actividad empresarial.

Por ello, será absolutamente necesario desarrollar con mayor profundidad aquellos puntos que sean de especial interés en cada caso concreto, debiendo acudir para ello a un especialista en esta materia a los efectos de tener un asesoramiento adecuado.

2. Requisitos formales previos para el desarrollo de una página o sitio web.

Para poder operar en Internet a través de una página o sitio Web es un requisito imprescindible tener un nombre de dominio registrado, ya sea un “.es”, un “.com” o cualquiera del resto de terminaciones existentes en la actualidad.

En el presente curso nos vamos a centrar en los pasos que nos necesarios realizar para proceder a registrar un nombre de dominio bajo el código de país “.es”.

En España, el organismo encargado de la gestión del registro de los nombres de dominio bajo el código de país “.es” es Dominios.es, que está integrado dentro de la Entidad Pública Empresarial Red.es, dependiente a su vez del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.



La normativa más importante aplicable a los nombres de dominio bajo el código de país “.es” es la siguiente:

- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Ley 56/2007 de 28 de diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

- Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico.
- Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.
- Orden Ministerial ITC/1542/2005, de 19 de mayo, por la que se aprueba el Plan Nacional de Nombres de dominio de Internet bajo el Código correspondiente a España (“.es”).
- Instrucción del Director General de red.es, de 2 de enero de 2010, por la que se desarrollan los procedimientos aplicables a la asignación y a las demás operaciones asociadas al registro de nombres de dominio bajo el “.es”.
- Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es por la que establece el procedimiento de reasignación para nombres de dominio de excepcional interés general.

A continuación vamos a estudiar todos los elementos básicos necesarios para poder proceder a la solicitud de un nombre de dominio bajo el código de país “.es”.

a. Nombres de dominio que pueden ser objeto de registro.

Conforme a la normativa vigente en España para el registro de los dominios bajo el código

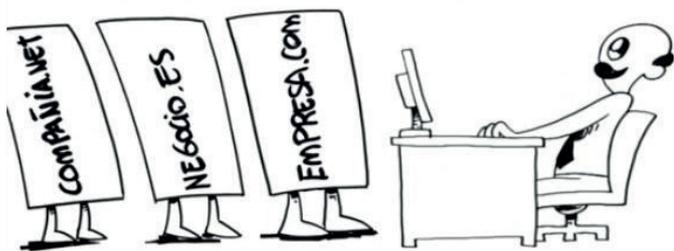


de país “.es” será objeto de registro, de forma automática y sin necesidad de verificación previa, los siguientes nombres de dominio:

- “.es”, para identificar un nombre, una empresa, o un organismo en Internet.
- “.com.es” para cualquier tipo de actividad a un precio muy reducido.
- “.nom.es”, para un nombre.
- “.org.es” para una organización.

Por el contrario, los dominios “.gob.es” y “.edu.es” requieren una verificación previa, requiriendo un plazo máximo de 24 horas para su registro. Los dominios anteriormente señalados se concederán en los siguientes casos:

- “.edu.es” si eres una organización educativa, oficialmente reconocida (Ejemplo: colegioxx.edu.es).
- “.gob.es” Reservado a instituciones gubernamentales, (Ejemplo ministerio.gob.es).



b. Preferencia para la inscripción del nombre de dominio.

El principio general que rige la inscripción de los dominios “.es” es que estos son asignados de acuerdo al orden de llegada, por ello el primer solicitante será el primero en obtenerlo.

En todo caso, a la hora de solicitar la inscripción de un dominio, se deberán de tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Que el nombre de dominio que solicitemos no se encuentre ya asignado. A estos efectos es necesario hacer una búsqueda previa en la página web de Dominios.es (www.dominios.es) a los efectos de verificar dicha circunstancia.
- Que el nombre de dominio solicitado cumpla con las normas de sintaxis aprobadas para la inscripción de los mismos. Así, los únicos caracteres permitidos para un nombre de dominio son:
 - Los pertenecientes al alfabeto español: de la “a” a la “z”.
 - Los dígitos del 0 al 9.
 - El guión: “-” (No puede ser ni el primero ni el último carácter del nombre).
 - Caracteres multilingües: “á, à, é, è, í, ì, ó, ò, ú, ü, ñ, ç, l•l”.

No hay distinción entre minúsculas y mayúsculas y las longitudes máximas y mínimas de un nombre de dominio son:

- Para los dominios de segundo nivel, un máximo de 63 y un mínimo de 3.
- Para los dominios de tercer nivel, un máximo de 63 y un mínimo de 2
- Que el nombre de dominio solicitado no esté incluido en la lista de términos prohibidos aprobada por el Director General de la entidad pública empresarial red.es.

La citada lista incluye una relación reducida y actualizada de términos de Internet cuyo uso



como nombre de dominio, al poder generar confusión, está prohibido.

- Que el nombre de dominio solicitado no está incluido en la lista de términos reservados. Actualmente existen aprobadas 3 listas relativas a nombres de dominio de segundo nivel que no podrán ser objeto de asignación libre:

- La primera, otorga el carácter de reservados a una relación de nombres de dominio relativos a denominaciones de órganos constitucionales u otras instituciones del Estado, así como términos relativos a la Casa Real que no hayan sido previamente asignados que queden vacantes.

- La segunda otorga el carácter de reservados a nombres de dominio relativos a denominaciones de organizaciones internacionales y supranacionales oficialmente acreditadas, que no hayan sido previamente registrados o que queden vacantes.

- La tercera otorga el carácter de reservados a una relación actualizada de nombres de dominio consistentes en topónimos que coincidan con la denominación oficial de Administraciones públicas territoriales y que no hayan sido previamente asignados, o que queden vacantes.

- Que el nombre de dominio solicitado no atente contra derechos previos de otra persona física o entidad con o sin personalidad jurídica. Tienen la consideración de derechos previos:

- Las denominaciones de entidades válidamente registradas en España, denominaciones o indicaciones de origen, nombres comerciales, marcas registradas u otros

derechos de propiedad industrial protegidos en España.

- Los nombres civiles o seudónimos notorios, que identifiquen profesionalmente, entre otros, a creadores intelectuales, políticos y figuras del espectáculo o del deporte.

- Las denominaciones oficiales o generalmente reconocibles de Administraciones Públicas y organismos públicos españoles.

c. ¿Cómo se solicita un nombre de dominio?

Para solicitar un nombre de dominio podemos hacerlo bien a través de un Agente Registrador acreditado, bien directamente en Dominios.es.

Las principales funciones de los Agentes Registradores son las siguientes:

- Representar a los solicitantes ante Red.es para la asignación y renovación de dominios.
- Asesorar a los solicitantes de dominios que contraten sus servicios y realizar cuantas gestiones sean requeridas al efecto.
- Tramitar las solicitudes de asignación y renovación de dominios bajo “.es”.
- Cualquier otra función relacionada con la asignación y renovación de dominios que les sea encomendada por Red.es.

Adicionalmente, y a diferencia de si gestionamos la solicitud de un nombre de dominio directamente a través de Dominios.es, los Agentes Registradores ofrecen unos servicios



adicionales que pueden ser de especial importancia para aquellos emprendedores que tomen contacto por primera vez con el mundo de Internet.

Entre los citados servicios adicionales que estos Agentes ofrecen destacamos los siguientes:

- Posibilidad de configurar su propia página así como la puesta a su disposición de las herramientas necesarias para crear y editar páginas web.
- Capacidad de gestionar a nivel técnico los servidores de nombres de dominio.
- Desarrollo y gestión de todos los recursos necesarios para crear y poner en funcionamiento un portal donde se ofrezcan todo tipo de servicios web.
- Publicación en diferentes buscadores de su página web o servicios asociados a la misma.
- Solicitud, tramitación administrativa y obtención de toda clase de derechos de Propiedad Industrial.

d. ¿Quién puede solicitar un nombre de dominio?

Para poder solicitar un nombre de dominio “.es” es necesario tener vínculos con España. En este sentido, la Entidad Pública Empresarial red.es, considera que el significado de “intereses” o “vínculos con España” cubre, entre otras, las siguientes situaciones:

- Personas físicas o jurídicas establecidas en España.

- Personas físicas o jurídicas que quieran dirigir total o parcialmente sus servicios al mercado español.
- Personas físicas o jurídicas que quieran ofrecer información, servicios y/o productos, que estén vinculados cultural, histórica o socialmente con España.

Así, conforme a lo establecido con anterioridad:

- Las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad que mantengan vínculos con España, podrán solicitar cualquier dominio “.es” y/o “.com.es”.
- Las personas físicas que mantengan vínculos con España podrán solicitar los dominios “.nom.es”.
- Las entidades, instituciones o colectivos con o sin personalidad jurídica y sin ánimo de lucro que mantengan vínculos con España, podrán registrar los dominios “.org.es”.
- Los dominios “.gob.es” y “.edu.es” pueden ser solicitados por Organismos Públicos y Entidades e Instituciones relacionadas con la Enseñanza o la Investigación en España, respectivamente.
- Las entidades, las instituciones o colectivos con o sin personalidad jurídica que gocen de reconocimiento oficial y realicen actividades relacionadas con la enseñanza o la investigación en España, pueden obtener dominios “.edu.es”.



e. La cancelación de un nombre de dominio.

Un dominio “.es” puede ser cancelado bien por el Registro (Red.es) o a instancia de parte en los siguientes casos:

- Cuando los nombres de dominio sean solicitados por personas físicas o jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no tengan intereses o no mantengan vínculos con España, conforme lo establecido en el apartado anterior.
- Cuando los beneficiarios de los nombres de dominio compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios y apellidos no tengan relación directa con los mismos.
- Cuando en el Registro consten datos falsos o incorrectos.
- Cuando se incumplan las reglas y condiciones técnicas establecidas por la Autoridad de Asignación para el adecuado funcionamiento del sistema de nombres de dominio bajo el “.es”.

- Cuando los nombres de dominio asignados incumplan las normas de sintaxis aprobadas para la solicitud y registro de los mismos.
- Cuando el nombre de dominio atente contra derechos previos de otra persona física o entidad con o sin personalidad jurídica.



3. Protección de una página web a través de la normativa en materia de propiedad industrial o intelectual.

A la hora de crear una página o sitio web a través de la que operar en Internet, debemos tener en cuenta el riesgo que corremos de que terceros ajenos a nosotros copien su diseño, su funcionamiento o su contenido.

Así mismo, a la hora de crear nuestra página o sitio web debemos tener cuidado de que no realicemos un uso no autorizado de elementos de terceros que cuentan con la correspondiente protección en materia de Propiedad Industrial o Intelectual.



El objetivo del presente apartado es hacer un breve estudio de alguna de las cuestiones esenciales que se deben tener en cuenta a la hora de crear una página o sitio web, todo ello desde el punto de vista de la normativa existente en materia de Propiedad Industrial o Intelectual.

En todo caso es recomendable que durante el desarrollo de la página o sitio Web contemos con el asesoramiento de un especialista en materia de Propiedad Intelectual e Industrial, a los efectos de que este determine si es posible la protección del contenido, funcionalidades y de-

más elementos de la página o sitio Web objeto de desarrollo.

a. Elementos de una página o sitio web que pueden ser objeto de protección.

A continuación vamos a detallar algunos de los elementos más importantes de toda página o sitio Web que pueden ser objeto de protección, conforme a lo establecido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual:

- Los sistemas de comercio electrónico, los motores de búsqueda y otras herramientas técnicas de Internet, pueden protegerse por patente o como modelo de utilidad.
- Los programas informáticos, incluido el código HTML de texto que se utiliza en los sitios Web, pueden protegerse por derecho de autor y por patente, conforme disponga la legislación nacional.
- El diseño del sitio Web se presta, probablemente, a la protección por derecho de autor.
- El contenido creativo del sitio Web, por ejemplo, textos, fotografías, gráficos, música y vídeos, puede protegerse por derecho de autor.
- Las bases de datos pueden protegerse por derecho de autor o mediante legislaciones sui generis al respecto.



- Los nombres comerciales, logotipos, nombres de productos y de dominio y otros signos publicados en el sitio Web de su empresa pueden protegerse como marcas.
- Los símbolos gráficos creados por computadora, las imágenes de pantalla, las interfaces gráficas de usuario e incluso las páginas Web pueden protegerse mediante la legislación sobre diseños industriales.



b. Acciones para la defensa del diseño, funcionamiento o contenido de una página web.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual recomienda que se realicen las siguientes actuaciones a los efectos de proteger el contenido de los sitios web:

- Registrar un nombre de dominio que sea fácil de utilizar y sea representativo de su marca o nombre comercial, o del carácter de su empresa. Si el nombre de dominio también puede registrarse como marca, convendrá hacerlo, puesto que de este modo su empresa podrá hacer valer más adecuadamente sus

derechos contra quienes intenten utilizar el nombre para comercializar productos y servicios similares, e impedirá a otros registrar el mismo nombre como marca;

- Considerar la posibilidad de patentar los métodos comerciales utilizables en Internet en los países en los que se contemple ese tipo de protección;
- Registrar su sitio Web y los elementos protegidos por derecho de autor en las oficinas de derecho de autor de los países en que se prevea esta opción.
- Tomar precauciones respecto de la divulgación de sus secretos comerciales mediante la firma, por ejemplo de acuerdos de confidencialidad.
- Considerar la suscripción de una póliza de seguros que cubra los costes jurídicos en caso de que tenga que iniciar acciones contra los infractores. Se recomienda dejar constancia de este hecho, por ejemplo, publicando un aviso en el sitio Web de la empresa, con lo que se podría disuadir a posibles infractores.
- Hacer saber a las personas que entren en el sitio web qué uso puede hacer del contenido, incluyendo para ello una advertencia en cada página del sitio Web explicando la postura de su empresa respecto al uso del sitio. De este modo los usuarios sabrán al menos qué usos están permitidos (por ejemplo, si pueden crear enlaces con el sitio, descargar e imprimir material del sitio y en qué condiciones), y con quién ponerse en contacto para obtener la autorización que corresponda.
- Controlar el acceso al contenido del sitio Web de su empresa, así como su uso, utilizando para



ello medidas tecnológicas de protección que limiten el acceso a las obras publicadas en el sitio Web únicamente a los usuarios que acepten determinadas condiciones para utilizarlas y/o que hayan pagado por ello.

c. Utilización de elementos ajenos en la página o sitio web.

Si en la página o sitio Web que se vaya a desarrollar vamos a utilizar material creado por terceros, como pueden ser imágenes, música, fotografías, textos, programas informáticos, etc, será necesario haber obtenido previamente la autorización de su titular.

Así, si en la página o sitio Web va a utilizar herramientas técnicas de terceros, como un sistema de comercio electrónico, un motor de búsqueda u otra herramienta técnica de Internet, será necesario contar con un acuerdo de licencia por escrito.

Del mismo modo, si desea publicar textos, fotografías, vídeos, música, logotipos, obras artísticas, dibujos animados, bases de datos originales, manuales de formación, etc, pertenecientes a terceros, con carácter general será necesario tener la autorización previa y por escrito del titular del derecho, y ello aunque se utilice únicamente parte de una obra protegida.

Ponerse en contacto con el titular de los derechos y obtener todas las licencias necesarias no siempre es sencillo. Por ello, en la práctica los creadores de sitios Web y las empresas que crean sus propios sitios utilizan con frecuencia elementos que se hallan en el dominio público, existiendo numerosas instituciones y portales de

Internet que cuentan con bases de datos en las que figuran obras de dominio público que pueden ser utilizadas de una forma gratuita y sin la necesidad de autorización previa de su titular.

d. Protección conforme a la normativa vigente en España.

La página web es un producto informático complejo cuyo destino es ser comunicado a través de su puesta a disposición del público en una red digital. Toda página web pueden ser objeto de protección por el derecho de autor, siempre que reúna el requisito de originalidad que establece el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.



Conforme al tipo de página web que vayamos a desarrollar, esta podrá tener alguna de las siguientes consideraciones a efectos de lo establecido en el Texto Refundido de la Propiedad Intelectual (TRLPI):

- La página web como programa de ordenador.
- La página web como obra literaria o diseño gráfico.

- La página web como colección o base de datos.
- La página web como obra audiovisual.

En cuanto a los nombres y logotipos que aparezcan en la página o sitio Web, es recomendable que estos sean registrados como marca (ya sea denominativa, gráfica o mixta,) bien ante la Oficina Española de Patentes y Marcas o bien ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior (a nivel Europeo).

e. Titularidad de derechos sobre las páginas o sitios Web conforme a la legislación española.

Si la creación de la página o sitio Web que vamos a desarrollar corresponde únicamente a la actividad creativa individual llevada a cabo únicamente por el emprendedor, el derecho de autor sobre la página o sitio Web (tanto en cuanto al programa de ordenador como a su presentación visual) le corresponderá originariamente a este.

No obstante lo anterior, si la página o sitio Web incorpora obras ajenas, constituirá una obra compuesta. Esto significa, que el derecho del autor se entenderá sin perjuicio de los derechos de los autores de las obras preexistentes incluidas en la página o sitio web, de tal forma que ésta sólo podrá ser explotada como tal si los titulares de los derechos de autor sobre aquéllas han autorizado su transformación y explotación a través de la obra digital resultante.

Por el contrario, si encargamos a un profesional la creación de nuestra página o sitio Web, deberemos analizar si nos encontramos ante una

prestación laboral o de un contrato de obra. Al primer supuesto le son de aplicación los artículos 51 y 97.4 del TRLPI, que establecen una presunción de cesión en exclusiva de los derechos de explotación al empresario en defecto de estipulación al respecto en el contrato de trabajo. Esta cesión presunta comprenderá los derechos propios de la explotación en línea, incluido el derecho de transformación, imprescindible para actualizar la página web.

Si por con el creador de la página o sitio Web no media un contrato laboral, sino un contrato de obra, la cesión de los derechos necesarios para explotar la página o sitio Web deberá ser expresa, puesto que la TRLPI no contempla ninguna presunción al respecto.

Una última posibilidad es que no contratemos a nadie para la creación y desarrollo de nuestra página o sitio Web, sino que para ello colaboremos con un tercero, en cuyo caso nos encontraremos ante una obra en colaboración.



4. LSSI. Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

La regulación básica que deberán tener en cuenta toda persona que quiere operar a través de una página o sitio Web se encuentra en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSI).

Es importante señalar que esta Ley será de aplicación a los prestadores de servicios de la sociedad de la información establecidos en España y a los servicios prestados por ellos, entendiendo que un prestador de servicios está establecido en España cuando su residencia o domicilio social se encuentren en territorio español, siempre que éstos coincidan con el lugar en que esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en que se realice dicha gestión o dirección.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 2, esta Ley será de aplicación a los servicios de la sociedad de la información que los prestadores residentes o domiciliados en otro Estado ofrezcan a través de un establecimiento permanente situado en España.

Se considerará que un prestador opera mediante un establecimiento permanente situado en territorio español cuando disponga en el mismo, de forma continuada o habitual, de instalaciones o lugares de trabajo, en los que realice toda o parte de su actividad.

Se presumirá que el prestador de servicios está establecido en España cuando el prestador o

alguna de sus sucursales esté inscrita en el Registro Mercantil o en otro registro público español en el que fuera necesaria la inscripción para la adquisición de personalidad jurídica.

Las normas contenidas en esta ley no serán de aplicación en los siguientes casos:

- A los servicios prestados por notarios y registradores de la propiedad y mercantiles en el ejercicio de sus respectivas funciones públicas.
- A los servicios prestados por abogados y procuradores en el ejercicio de sus funciones de representación y defensa en juicio.

a. Requisitos formales para operar a través de una página o sitio Web.

La norma general establecida en la LSSI es que cualquier persona que quiera operar en España a través de una página o sitio Web, no necesitará de autorización previa para ello.

Así, según se establece en el Art. 7 de la citada LSSI, la prestación de servicios de la sociedad de la información que procedan de un prestador establecido en algún Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se realizará en régimen de libre prestación de servicios, sin que pueda establecerse ningún tipo de restricciones a los mismos por razones derivadas del ámbito normativo coordinado.



Las únicas excepciones que se establecen a este principio general las encontramos en el artículo 8 de la citada LSSI, el cual establece que en el caso de que un determinado servicio de la sociedad de la información atente o pueda atentar contra alguno de los principios que veremos a continuación, los órganos competentes para su protección, podrán adoptar las medidas necesarias para que se interrumpa su prestación o para retirar los datos que los vulneran.

Los principios a que alude este apartado son los siguientes:

- La salvaguarda del orden público, la investigación penal, la seguridad pública y la defensa nacional.
- La protección de la salud pública o de las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de consumidores o usuarios, incluso cuando actúen como inversores.
- El respeto a la dignidad de la persona y al principio de no discriminación por motivos de raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.
- La protección de la juventud y de la infancia.
- La salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual.

En todo caso, en la adopción y cumplimiento de las medidas de restricción se deberán respetar las garantías, normas y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico para proteger los derechos a la intimidad personal y familiar, a la protección de los datos personales, a la libertad de expresión o a la libertad de información, cuando estos pudieran resultar afectados.

En todos los casos en los que la Constitución y las Leyes reguladoras de los respectivos derechos y libertades así lo prevean de forma excluyente, sólo la autoridad judicial competente podrá adoptar las medidas previstas en este artículo, en tanto garante del derecho a la libertad de expresión, del derecho de producción y creación literaria, artística, científica y técnica, la libertad de cátedra y el derecho de información.

No obstante lo anterior, en el caso en que se quiera realizar a través de una página o sitio Web una actividad sujeta a algún tipo de autorización administrativa, es necesario obtener la citada autorización con carácter previo al inicio de la actividad a través de la página o sitio Web.

b. Obligaciones del prestador de servicios de la Sociedad de la Información.

b.1 Obligación de información.

Todo prestador de servicios de la sociedad de la información estará obligado a disponer de los medios que permitan, tanto a los destinatarios del servicio como a los órganos competentes, acceder por medios electrónicos, de forma permanente, fácil, directa y gratuita, a la siguiente información:

- Nombre o denominación social; su residencia o domicilio o, en su defecto, la dirección de uno de sus establecimientos permanentes en España; su dirección de correo electrónico y cualquier otro dato que permita establecer con él una comunicación directa y efectiva.



Lección 7. Aspectos legales.

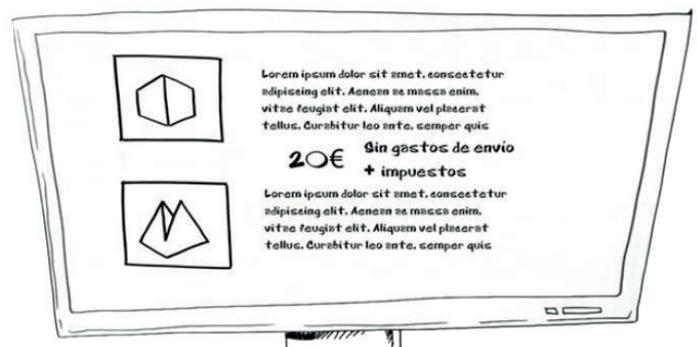
- Los datos de su inscripción en el Registro Mercantil en el que, en su caso, se encuentren inscritos o de aquel otro registro público en el que lo estuvieran para la adquisición de personalidad jurídica o a los solos efectos de publicidad.
- En el caso de que su actividad estuviese sujeta a un régimen de autorización administrativa previa, los datos relativos a dicha autorización y los identificativos del órgano competente encargado de su supervisión.



- Si ejerce una profesión regulada deberá indicar:
 - Los datos del Colegio profesional al que, en su caso, pertenezca y número de colegiado.
 - El título académico oficial o profesional con el que cuente.
 - El Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el que se expidió dicho título y, en su caso, la correspondiente homologación o reconocimiento.
 - Las normas profesionales aplicables al ejercicio de su profesión y los medios a través de los cuales se puedan conocer, incluidos los electrónicos.

- El número de identificación fiscal que le corresponda.
- Cuando el servicio de la sociedad de la información haga referencia a precios, se facilitará información clara y exacta sobre el precio del producto o servicio, indicando si incluye o no los impuestos aplicables y, en su caso, sobre los gastos de envío o en su caso aquello que dispongan las normas de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia.
- Los códigos de conducta a los que, en su caso, esté adherido y la manera de consultarlos electrónicamente.

Conforme establece la LSSI, la obligación de facilitar la información anteriormente señalada, se dará por cumplida si el prestador la incluye en su página o sitio de Internet.



b.2 Obligación de colaboración.

Cuando un órgano competente hubiera ordenado que se interrumpa la prestación de un servicio de la sociedad de la información o la retirada de determinados contenidos provenientes de prestadores establecidos en España, y para ello fuera necesaria la colaboración de los prestadores de servicios de intermediación, di-

cho órgano podrá ordenar a los citados prestadores que suspendan el correspondiente servicio de intermediación utilizado para la provisión del servicio de la sociedad de la información o de los contenidos cuya interrupción o retirada hayan sido ordenados respectivamente.

Así mismo, si para garantizar la efectividad de la resolución que acuerde la interrupción de la prestación de un servicio o la retirada de contenidos procedentes de un prestador establecido en un Estado no perteneciente a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, el órgano competente estimara necesario impedir el acceso desde España a los mismos, y para ello fuera necesaria la colaboración de los prestadores de servicios de intermediación establecidos en España, dicho órgano podrá ordenar a los citados prestadores de servicios de intermediación que suspendan el correspondiente servicio de intermediación utilizado para la provisión del servicio de la sociedad de la información o de los contenidos cuya interrupción o retirada hayan sido ordenados respectivamente.

Estas medidas en todo caso deberán ser objetivas, proporcionadas y no discriminatorias, y se adoptarán de forma cautelar o en ejecución de las resoluciones que se dicten, conforme a los procedimientos administrativos legalmente establecidos o a los previstos en la legislación procesal que corresponda.

b.3 Obligaciones de información sobre seguridad.

Los proveedores de servicios de intermediación establecidos en España que realicen actividades consistentes en la prestación de servicios de acceso a Internet, estarán obligados a informar a sus clientes de forma per-

manente, fácil, directa y gratuita, sobre los diferentes medios de carácter técnico que aumenten los niveles de la seguridad de la información y permitan, entre otros, la protección frente a virus informáticos y programas espía, y la restricción de los correos electrónicos no solicitados.



Así mismo, los proveedores de servicios de acceso a Internet y los prestadores de servicios de correo electrónico o de servicios similares deberán informar a sus clientes de forma permanente, fácil, directa y gratuita sobre las medidas de seguridad que apliquen en la provisión de los mencionados servicios.

Igualmente, los proveedores de servicios mencionados en el apartado 1 facilitarán información a sus clientes acerca de las posibles responsabilidades en que puedan incurrir por el uso de Internet con fines ilícitos, en particular, para la comisión de ilícitos penales y por la vulneración de la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial.

Las obligaciones de información referidas anteriormente, conforme a lo establecido en el artículo 12 bis de la LSSI, se darán por cumplidas si el correspondiente proveedor incluye la información exigida en su página o sitio principal de Internet en la forma establecida en los mencionados apartados.

b.4 La formalización de contratos por vía electrónica.

La LSSI equipara los contratos celebrados por vía electrónica a los celebrados por cualquier otra forma admitida en derecho, permitiendo de esta forma la realización de negocios jurídicos a través de una página o sitio Web, con la única excepción de que se trate de contratos relativos al Derecho de Familia y Sucesiones.

A estos efectos el artículo 23 de la citada LSSI establece que los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez, no siendo necesario para su validez el previo acuerdo de las partes sobre la utilización de medios electrónicos.

El único condicionando que establece la Ley para la validez de este tipo de contratos es que si una norma exige que un determinado contrato que se va a formalizar o cualquier información relacionada con el mismo debe constar por escrito, el contrato o la información deben contenerse en un soporte electrónico.

Es importante señalar que la LSSI establece que el prestador de servicios de la sociedad de la información que realice actividades de contratación electrónica tendrá la obligación de poner a disposición del destinatario, antes de iniciar el procedimiento de contratación y mediante técnicas adecuadas al medio de comunicación utilizado, de forma permanente, fácil y gratuita, información clara, comprensible e inequívoca sobre los siguientes extremos:

- Los distintos trámites que deben seguirse para celebrar el contrato.

- Si el prestador va a archivar el documento electrónico en que se formalice el contrato y si éste va a ser accesible.
- Los medios técnicos que pone a su disposición para identificar y corregir errores en la introducción de los datos.
- La lengua o lenguas en que podrá formalizarse el contrato.

La obligación de poner a disposición del destinatario la información referida se dará por cumplida si el prestador la incluye en su página o sitio de Internet en las condiciones señaladas en dicho párrafo, conforme lo establecido en el artículo 27 de la LSSI.

Cuando el prestador diseñe específicamente sus servicios de contratación electrónica a los que acceder mediante dispositivos que cuenten con pantallas de formato reducido, se entenderá cumplida la obligación establecida con anterioridad, cuando facilite de manera permanente, fácil, directa y exacta la dirección de Internet en que dicha información es puesta a disposición del destinatario.

Sin embargo, no será necesario que el prestador facilite la información señalada con anterioridad cuando:

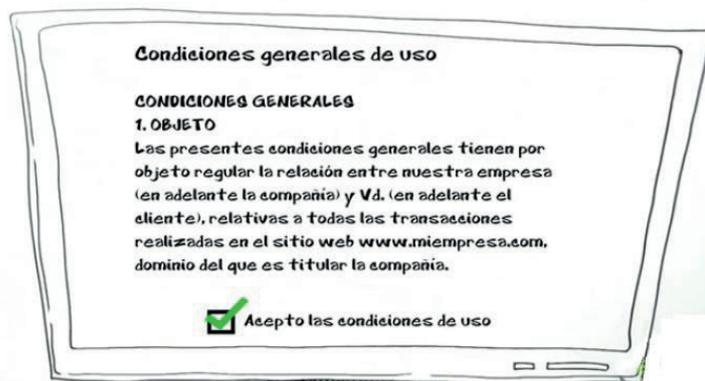
- Ambos contratantes así lo acuerden y ninguno de ellos tenga la consideración de consumidor.
- El contrato se haya celebrado exclusivamente mediante intercambio de correo electrónico u otro tipo de comunicación electrónica equivalente.

Así mismo, con carácter previo al inicio del procedimiento de contratación, el prestador de



Lección 7. Aspectos legales.

servicios deberá poner a disposición del destinatario las condiciones generales a que, en su caso, deba sujetarse el contrato, de manera que éstas puedan ser almacenadas y reproducidas por el destinatario.



Finalmente, la LSSI establece que para que los contratos formalizados por vía electrónica sean válidos, el oferente está obligado a confirmar la recepción de la aceptación al que la hizo por alguno de los siguientes medios:

- El envío de un acuse de recibo por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente a la dirección que el aceptante haya señalado, en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la aceptación.
- La confirmación, por un medio equivalente al utilizado en el procedimiento de contratación, de la aceptación recibida, tan pronto como el aceptante haya completado dicho procedimiento, siempre que la confirmación pueda ser archivada por su destinatario.

No será necesario confirmar la recepción de la aceptación de una oferta en los siguientes casos:

- Ambos contratantes así lo acuerden y ninguno de ellos tenga la consideración de consumidor.

- El contrato se haya celebrado exclusivamente mediante intercambio de correo electrónico u otro tipo de comunicación electrónica equivalente, cuando estos medios no sean empleados con el exclusivo propósito de eludir el cumplimiento de tal obligación.

Finalmente es importante señalar, que conforme establece el artículo 29 de la LSSI, los contratos celebrados por vía electrónica en los que intervenga como parte un consumidor se presumirán celebrados en el lugar en que éste tenga su residencia habitual, mientras que los celebrados entre empresarios o profesionales, en defecto de pacto entre las partes, se presumirán celebrados en el lugar en que esté establecido el prestador de servicios.

b.5 Régimen de responsabilidad.

Los prestadores de servicios de la sociedad de la información estén sujetos a la responsabilidad civil, penal y administrativa establecida con carácter general en el ordenamiento jurídico.

Adicionalmente al régimen de responsabilidad anteriormente indicado, la propia LSSI establece un régimen sancionador propio, distinguiendo entre distintas cuantías de sanción, en función si la infracción cometida por el prestador de servicios de la sociedad de la información es leve, grave o muy grave.

Así, por la comisión de infracciones muy graves, el importe de la multa podrá ser de 150.001 hasta 600.000 euros. Así mismo, la reiteración en el plazo de tres años de dos o más infracciones muy graves, sancionadas con carácter firme, podrá dar lugar, en función de sus circunstancias, a la sanción de



Lección 7. Aspectos legales.

prohibición de actuación en España, durante un plazo máximo de dos años.

Por la comisión de infracciones graves, el importe de la multa podrá ser de 30.001 Euros hasta 150.000 Euros.

Finalmente, por la comisión de infracciones leves, el importe de la multa podrá ser de hasta 30.000 euros.

Las infracciones reguladas en la LSSI, que tengan la consideración de muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Así mismo, las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

La potestad sancionadora que sea regulada en la LSSI se ejercerá de conformidad con lo establecido al respecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en sus normas de desarrollo.

Finalmente es importante señalar que no se podrá ejercer la potestad sancionadora a que se refiere la LSSI cuando haya recaído sanción penal, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.



5. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

El objeto esencial de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) es garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

La citada Ley será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.

Se regirá por lo establecido en la LOPD, todo tratamiento de datos de carácter personal:

- Cuando el tratamiento sea efectuado en territorio español en el marco de las actividades de un establecimiento del responsable del tratamiento.
- Cuando al responsable del tratamiento no establecido en territorio español, le sea de aplicación la legislación española en aplicación de normas de Derecho Internacional público.
- Cuando el responsable del tratamiento no esté establecido en territorio de la Unión Europea y utilice en el tratamiento de datos medios situados en territorio español, salvo que tales medios se utilicen únicamente con fines de tránsito.



A efectos de lo establecido en la LOPD, tendrá la consideración de dato de carácter personal cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

Así mismo, tendrá la consideración de tratamiento de datos, conforme lo establecido en la LOPD, las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

Del mismo modo, debemos tener en cuenta como titulares de la página o sitio Web que vamos a desarrollar, las obligaciones que impone la LOPD tanto al Responsable del fichero o tratamiento como al Encargado del tratamiento.

Así, la LOPD establece que tendrá la consideración de Responsable del Fichero o tratamiento la persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano admi-

nistrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, mientras que en el Encargado del tratamiento es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

Es importante señalar que los ficheros de datos de carácter personal de titularidad privada serán notificados a la Agencia Española de Protección de Datos por la persona o entidad privada que pretenda crearlos, con carácter previo a su creación.

Dicha notificación deberá indicar la identificación del responsable del fichero, la identificación del fichero, sus finalidades y los usos previstos, el sistema de tratamiento empleado en su organización, el colectivo de personas sobre el que se obtienen los datos, el procedimiento y procedencia de los datos, las categorías de datos, el servicio o unidad de acceso, la indicación del nivel de medidas de seguridad básico, medio o alto exigible, y en su caso, la identificación del encargado del tratamiento en donde se encuentre ubicado el fichero y los destinatarios de cesiones y transferencias internacionales de datos.

El objeto del presente curso es mostrar los elementos básicos en materia de Protección de Dato de Carácter Personal, siendo necesario en todo caso contar con el asesoramiento de un especialista en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, a los efectos de que este determine las medidas que sean necesarias adoptar para cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aplicable a este materia.

a. Principios básicos a tener en cuenta en el tratamiento de Datos de Carácter Personal.

En el caso en que efectivamente vayamos a realizar algún tipo de tratamiento de datos de carácter personal en nuestra página o sitio Web, tendremos que tener en cuenta los siguientes principios básicos:

a.1 Calidad en los datos.

Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos.

Los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado.

Si los datos de carácter personal registrados resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, serán cancelados y sustituidos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados.

Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados.



a.2 Derecho de información en la recogida de datos.

Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco:

- De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.
- Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.
- De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.
- De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.

Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recogida, figurarán en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias anteriormente señaladas.

a.3 Consentimiento del afectado.

El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa.

El consentimiento a que se refiere el artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos.



Así, no será preciso el consentimiento del afectado, entre otros casos, cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias o cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación de negocio, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento.

En todo caso, el consentimiento dado por el afectado podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos.

Es importante destacar que la LOPD da una especial protección a aquellos datos relativos a ideología, afiliación sindical, religión y creencias, origen racial, a la salud, vida sexual, comisión de infracciones penales o administrativas, siendo necesario en estos casos el consentimiento expreso y por escrito del afectado para proceder al tratamiento de los mismos.

b. Derechos del titular de los Datos de Carácter Personal.

Todas las personas titulares de datos de carácter personal tienen reconocidos los siguientes derechos básicos en la LOPD:

b.1 Derecho de acceso.

El derecho de acceso es el derecho del afectado a obtener información sobre si sus propios datos de carácter personal están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando, así como la información disponible sobre el origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos.

El interesado tendrá derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevén hacer de los mismos.

La información podrá obtenerse mediante la mera consulta de los datos por medio de su visualización, o la indicación de los datos que son objeto de tratamiento mediante escrito, copia, telecopia o fotocopia, certificada o no, en forma legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos.

Este derecho de acceso sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a doce meses, salvo que el interesado acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso podrán ejercitarlo antes.

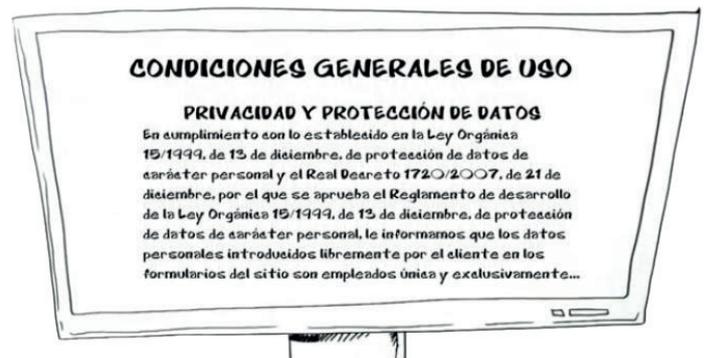
b.2 Derecho de rectificación y cancelación.

El derecho de rectificación es el derecho del afectado a que se modifiquen los datos que resulten ser inexactos o incompletos.

El derecho de cancelación es el derecho del afectado a que se supriman los datos que resulten ser inadecuados o excesivos.

Serán rectificadas o canceladas, en su caso, los datos de carácter personal cuyo tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la LOPD y, en particular, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos.

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el citado plazo deberá procederse a la supresión.



El responsable del tratamiento tendrá la obligación de hacer efectivo el derecho de rectificación o cancelación del interesado en el plazo de diez días.



b.3 Derecho de oposición.

El derecho de oposición es el derecho del afectado a que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos de carácter personal o se cese en el mismo en los siguientes supuestos:

- Cuando no sea necesario su consentimiento para el tratamiento, como consecuencia de la concurrencia de un motivo legítimo y fundado, referido a su concreta situación personal, que lo justifique, siempre que una Ley no disponga lo contrario.
- Cuando se trate de ficheros que tengan por finalidad la realización de actividades de publicidad y prospección comercial, en los términos previstos en el artículo 51 de este reglamento, cualquiera que sea la empresa responsable de su creación.
- Cuando el tratamiento tenga por finalidad la adopción de una decisión referida al afectado y basada únicamente en un tratamiento automatizado de sus datos de carácter personal, en los términos previstos en el artículo 36 de este reglamento.

El responsable del fichero resolverá sobre la solicitud de oposición en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción de la solicitud.

No se exigirá contraprestación alguna para el ejercicio de los derechos anteriormente descritos.

Los distintos procedimientos existentes para posibilitar el ejercicio de los derechos descritos se regulan en los artículos, y los plazos que tiene el encargado de tratamiento para dar contestación a las solicitudes que reciba, se encuentran regulado en los artículos 25 a 36 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que

se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

c. Las medidas de seguridad en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los responsables de los tratamientos o los ficheros y los encargados de tratamiento de datos de carácter personal deberán implantar distintas medidas de seguridad en función del tipo de datos que se traten.

Así, conforme establece en su artículo 80 el Real Decreto 1720/2007 anteriormente señalado, las medidas de seguridad exigibles a los ficheros y tratamientos se clasifican en nivel básico, medio y alto.

Con carácter general, todos los ficheros o tratamientos de datos de carácter personal deberán adoptar las medidas de seguridad calificadas de nivel básico.

Así mismo, con carácter general, deberán implantarse, además de las medidas de seguridad de nivel básico, las medidas de nivel medio, en los siguientes ficheros o tratamientos de datos de carácter personal:

- Los relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales.
- Aquellos cuyo funcionamiento se rija por el artículo 29 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
- Aquellos de los que sean responsables Administraciones tributarias y se relacionen con el ejercicio de sus potestades tributarias.



- Aquellos de los que sean responsables las entidades financieras para finalidades relacionadas con la prestación de servicios financieros.
- Aquellos de los que sean responsables las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y se relacionen con el ejercicio de sus competencias. De igual modo, aquellos de los que sean responsables las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- Aquellos que contengan un conjunto de datos de carácter personal que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad o del comportamiento de los mismos.

Además de las medidas de nivel básico y medio, las medidas de nivel alto se aplicarán, con carácter general, en los siguientes ficheros o tratamientos de datos de carácter personal:

- Los que se refieran a datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual.
- Los que contengan o se refieran a datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas.
- Aquellos que contengan datos derivados de actos de violencia de género.

En todo caso, y tal y como ya hemos señalado al inicio del presente apartado 4, es necesario contar con el asesoramiento de un experto en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, a los efectos de que determine el tipo de datos que van a ser objeto de tratamiento en

la página o sitio Web que vayamos a desarrollar, el nivel de protección que los citados datos requieren y las medidas de seguridad que deberemos implementar.

d. Régimen de Responsabilidad.

En materia de Protección de Datos de Carácter Personal, serán responsables del cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, tanto el responsable del fichero como el encargado del tratamiento.

En materia de Protección de Datos de Carácter Personal, las infracciones se califican como leves, graves o muy graves, siendo la Agencia Española de Protección de Datos la encargada de tramitar estos procedimientos sancionadores.

Así tendrán la consideración de infracción leve:

- No remitir a la Agencia Española de Protección de Datos las notificaciones previstas en la LOPD o en sus disposiciones de desarrollo.
- No solicitar la inscripción del fichero de datos de carácter personal en el Registro General de Protección de Datos.
- El incumplimiento del deber de información al afectado acerca del tratamiento de sus datos de carácter personal cuando los datos sean recabados del propio interesado.
- La transmisión de los datos a un encargado del tratamiento sin dar cumplimiento a los deberes formales establecidos en la LOPD.

Del mismo modo, tendrá la consideración de infracción grave:



Lección 7. Aspectos legales.

- Proceder a la creación de ficheros de titularidad pública o iniciar la recogida de datos de carácter personal para los mismos, sin autorización de disposición general, publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.
- Tratar datos de carácter personal sin recabar el consentimiento de las personas afectadas, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la LOPD y sus disposiciones de desarrollo.
- Tratar datos de carácter personal o usarlos posteriormente con conculcación de los principios y garantías establecidos en el artículo 4 de la LOPD y las disposiciones que lo desarrollan, salvo cuando sea constitutivo de infracción muy grave.
- La vulneración del deber de guardar secreto acerca del tratamiento de los datos de carácter personal al que se refiere el artículo 10 de la LOPD.
- El impedimento o la obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- El incumplimiento del deber de información al afectado acerca del tratamiento de sus datos de carácter personal cuando los datos no hayan sido recabados del propio interesado.
- El incumplimiento de los restantes deberes de notificación o requerimiento al afectado impuestos por la LOPD y sus disposiciones de desarrollo.
- Mantener los ficheros, locales, programas o equipos que contengan datos de carácter per-



sonal sin las debidas condiciones de seguridad que por vía reglamentaria se determinen.

- No atender los requerimientos o apercibimientos de la Agencia Española de Protección de Datos o no proporcionar a aquella cuantos documentos e informaciones sean solicitados por la misma.
- La obstrucción al ejercicio de la función inspectora.
- La comunicación o cesión de los datos de carácter personal sin contar con legitimación para ello en los términos previstos en la LOPD y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, salvo que la misma sea constitutiva de infracción muy grave.

Finalmente, tendrá la consideración de infracción muy grave:

- La recogida de datos en forma engañosa o fraudulenta.
- Tratar o ceder los datos de carácter personal a los que se refieren los apartados 2, 3 y 5 del artículo 7 de la LOPD en los supuestos en que la misma lo autoriza o violentar la prohibición contenida en el apartado 4 del artículo 7.



Lección 7. Aspectos legales.

- No cesar en el tratamiento ilícito de datos de carácter personal cuando existiese un previo requerimiento del Director de la Agencia Española de Protección de Datos para ello.
- La transferencia internacional de datos de carácter personal con destino a países que no proporcionen un nivel de protección equiparable sin autorización del Director de la Agencia Española de Protección de Datos salvo en los supuestos en los que conforme a la LOPD y sus disposiciones de desarrollo dicha autorización no resulta necesaria.

Las sanciones que se pueden imponer por haber cometido alguna de las infracciones anteriormente señaladas, variarán en función de la calificación que se de a la infracción cometida. Así:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 900 a 40.000 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 40.001 a 300.000 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 300.001 a 600.000 euros.

Por último, entendemos necesario señalar que las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.



6. Otros aspectos a tener en cuenta.

En este apartado vamos a tratar otros aspectos que deberá tener en cuenta todo aquel emprendedor que desee desarrollar una página o sitio Web.

Así, uno de los aspectos que se deberán tener en cuenta será cual es la mejor forma para contar con la ayuda de terceros en el desarrollo del negocio que vayamos a poner en marcha a través de una página o sitio Web.

En este sentido, será necesario valorar la posibilidad de formalizar acuerdos mercantiles con empresas especializadas que nos presen su ayuda y asesoramiento, tanto durante el proceso de desarrollo como una vez hayamos puesto en funcionamiento la página o sitio Web.

En este caso, deberemos estudiar el tipo de contrato mercantil que vayamos a formalizar, siendo recomendable la inclusión de estipulaciones relativas a la confidencialidad, protección de datos de carácter personal o derechos de autor y propiedad industrial, así como contar con el asesoramiento de un abogado especialista en este tipo de contratos.

En el caso de que para el desarrollo de nuestra línea de negocio sea necesario formalizar contratos laborales con terceras personas, deberemos contar con el asesoramiento específico de un abogado laboralista a efectos de que este nos determine, en función de las necesidades reales y presupuesto que tengamos, el tipo de contrato a formalizar, los posibles beneficios sociales existentes a los que

nos podamos adherir, la retribución que podremos abonar al trabajador, etc.

Deberemos tener en cuenta la necesidad de realizar las nóminas de los trabajadores con carácter mensual, así como cumplir con las obligaciones tributarias y de la seguridad social en materia de retenciones y pago de los seguros sociales.

Finalmente, destacar la necesidad de tener un control sobre la contabilidad de la empresa, así como sobre la liquidación de los distintos impuestos a los que estemos obligados en función de la actividad que desarrollemos a través de nuestra página o sitio Web, y de si el titular del negocio es el emprendedor directamente como persona física bien a través de una sociedad constituida al efecto.

Lo más conveniente es contratar los servicios de los profesionales adecuados que se encarguen de la realización de todos estos trámites, tanto laborales, como contables y fiscales.

